



LA PLATA, 8 de Noviembre de 2007

**VISTO** el expediente 2590-2999/04 y la necesidad de arbitrar medidas para continuar con el manejo de la pesquería de las especies langostino (*Pleoticus muelleri*) y camarón (*Artemesia longinaris*), en aguas de la Ría de Bahía Blanca, con el objeto de propender a una explotación sustentable y optimizar el aprovechamiento de estos recursos; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a los antecedentes registrados en prospecciones técnicas efectuadas por personal técnico de esta Subsecretaría en años previos en la Ría de Bahía Blanca, resulta necesario continuar con la estrategia de manejo adaptativo orientada a evitar la sobrepesca del crecimiento en lo referido a las citadas especies;

Que a los fines de la protección del pico anual de reclutamiento de las especies de referencia resulta prioritario establecer pautas de manejo específicas dirigidas a la obtención de los mejores rendimientos;

Que de acuerdo con las prospecciones técnicas efectuadas por personal de esta Subsecretaría en el mes de noviembre de los últimos años, se detectó que las tallas promedio para las especies Langostino y Camarón presentan un valor cercano a la talla de descarte;

Que ello implica que aproximadamente la mitad de las capturas de estas especies registradas durante esta época, no resulta apta para su comercialización, registrándose de esta manera un alto porcentaje de descarte;

Que el descarte de ejemplares fuera de medida implica una gran pérdida afectando los rendimientos y el proceso reproductivo de las especies;

Que asimismo el tamaño promedio de los individuos registrados en las prospecciones del mes de noviembre implica que el número de ejemplares por kilogramo es superior al óptimo para ambas especies;

Que de los considerádos precedentes se desprende que la calidad de los ejemplares capturados en noviembre no resulta óptima para el desarrollo de la pesquería;

Que la experiencia acumulada en años anteriores demuestra que la instauración de un período de veda para las especies langostino y camarón durante la presente época ha redundado en una mejora en la calidad de estos recursos y por ende en los rendimientos, favoreciendo el crecimiento de estas especies en su momento de mayor aceleración;

Que conforme las proyecciones efectuadas en años previos, para la fecha 10 de diciembre aproximadamente la proporción de los ejemplares tamaño comercial alcanza valores convenientes para la pesquería;

Que resulta necesario efectuar los monitoreos a los efectos de constatar lo pronosticado o verificar si existen nuevas condiciones que pudieran modificar la proyección;

Que esta Autoridad de Aplicación es competente para establecer medidas de ordenamiento pesquero, de acuerdo con las provisiones de la Ley 11.477 y su Decreto reglamentario 3.237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Declárase la veda de las actividades de pesca de las especies Langostino (*Pleoticus muelleri*) y Camarón (*Artemesia longinaris*) en la zona denominada Ría de Bahía Blanca a partir de la fecha de expedición de la presente y hasta el 10 de diciembre próximo, sujeta esta última fecha a la realización de una evaluación técnica previa, que permita verificar que se hayan modificado las condiciones por las cuales se estableció esta veda.



**ARTICULO 2°.** En caso que de la evaluación a la que hace referencia el artículo 1° surjan otros parámetros distintos a los pronosticados, la fecha de la apertura de la temporada para la pesquería quedará sujeta a los resultados de dicha evaluación.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar

**DISPOSICION N° 120**

**JOSE F. GIL de MURO**  
DIRECTOR DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires